

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 3
de 10 de Enero de 2024



Que ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales con motivo del Carnaval del año 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2024, se celebrarán en nuestro país, las tradicionales fiestas del Carnaval, como una representación cultural que brinda entretenimiento al pueblo panameño y a los visitantes, y constituye una actividad recreativa y turística;

Que esta actividad constituye un factor importante para la economía y la promoción del turismo del país;

Que el Código de Trabajo de la República de Panamá dispone que el martes de carnaval es un día libre para todos los trabajadores;

Que el Gobierno Nacional, propiciará que la fiesta del Carnaval se realicen en todo el territorio nacional, con la participación de los sectores sociales;

Artículo 1. Se ordena el cierre en el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, el lunes 12 y miércoles 14 de febrero de 2024, durante todo el día, con motivo de la celebración de la fiesta del Carnaval.

Artículo 2. Los servidores públicos, deberán laborar los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero y los días 1, 2 y 5 de febrero de 2024, en horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo de los días a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., Transporte Masivo de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y los estamentos de la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen, S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA) y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios y aeroportuarios.



Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se registrarán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Suspender durante los días 12 y 14 de febrero de 2024, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **10** días del mes de **Enero** de dos mil veinticuatro (2024).

ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno

